

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
SAN FERMÍN SOLAR FARM, INC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0012

ASUNTO: Moción en Solicitud de Tiempo
Adicional para la Radicación de Informe de
Ingresos Brutos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 8 de marzo de 2019, la compañía San Fermín Solar Farm, Inc. ("San Fermín") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción en Solicitud de Tiempo Adicional para la Radicación de Informe de Ingresos Brutos* ("Moción"). Junto a su Moción, San Fermín presentó su Informe de Ingresos Brutos para el año fiscal 2018.

En la Moción, San Fermín solicita: "(i) una extensión de tiempo de radicación de 7 días y (ii) que [el Negociado de Energía] acepte la radicación del Informe de Ingresos Brutos con fecha del 8 de marzo de 2019."¹ De otra parte, San Fermín alega que dicho Informe no fue presentado con anterioridad ya que no se ha finalizado el proceso de auditoría de la compañía. Por último, San Fermín indica que una vez finalizado el proceso de auditoría se radicarán los estados financieros de la compañía ante el Negociado de Energía.

La Sección 4.02 del Reglamento 8701² establece el deber de las compañías de servicio eléctrico de informar sus ingresos brutos ante el Negociado de Energía. En específico, se establece que cada compañía "deberá informar sus ingresos brutos anuales dentro del término de sesenta (60) días luego de concluido su año fiscal."³

De igual forma, los incisos (D) y (E) de la Sección 4.02 del Reglamento 8701 establecen lo siguiente en cuanto a la presentación de los Estados Financieros de las compañías de servicio eléctrico:

D) Cuando los ingresos brutos de una compañía de servicio eléctrico durante un año fiscal **sean iguales o menores a tres millones de dólares (\$3,000,000.00)**, el informe de ingresos brutos deberá estar firmado por

¹ Véase Moción, p. 1.

² Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016.

³ Id., Sección 4.02(A).



el representante autorizado de la compañía de servicio eléctrico. La firma del representante autorizado constituirá una certificación bajo juramento, so pena de perjurio, de que dicha información es correcta y completa. Además, **la compañía de servicio eléctrico deberá presentar ante [el Negociado de Energía] sus estados financieros compilados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.**

- E) Cuando los ingresos brutos de una compañía de servicio eléctrico durante un año fiscal **excedan de tres millones de dólares (\$3,000,000.00)**, el informe de ingresos brutos deberá estar firmado por el representante autorizado de la compañía de servicio eléctrico. La firma del representante autorizado constituirá una certificación bajo juramento, so pena de perjurio, de que dicha información es correcta y completa. De igual forma, **la compañía deberá presentar ante [el Negociado de Energía] copia de los estados financieros, correspondientes al año fiscal reportado, auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.** Dichos estados financieros auditados deberán ser presentados ante [el Negociado de Energía] **dentro de un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que concluya el año fiscal de la Compañía** durante el cual generó los ingresos brutos en cuestión.⁴

San Fermín presentó su Informe de Ingresos Brutos para el año fiscal 2018 el 8 de marzo de 2019 luego de expirado el término establecido por el Reglamento 8701 para presentar el mismo. Las disposiciones del Reglamento 8701 son claras en cuanto a los requisitos de presentación de los estados financieros de las compañías de servicio eléctrico. Es deber de éstas presentar sus estados financieros conforme a las disposiciones y los términos establecidos en el Reglamento 8701, sujeto a la cantidad de ingresos generados para el año fiscal en cuestión. Dada la información presentada sobre los ingresos para el año fiscal 2018, a San Fermín le corresponde presentar sus estados financieros compilados dentro del término de sesenta (60) días luego de concluido el año fiscal, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701.

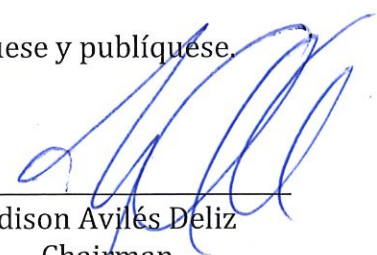
Por todo lo anterior, el Negociado de Energía (i) **ACEPTA** la presentación tardía del Informe de Ingresos Brutos de San Fermín para el año fiscal 2018; (ii) **ORDENA** a San Fermín presentar sus estados financieros compilados **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden; y (iii) **ADVIERTE** a San Fermín que el incumplimiento con las disposiciones de los Reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014⁵ y los reglamentos

⁴ Énfasis suplido.

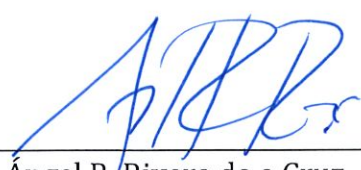
⁵ Conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014⁵ y los reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.



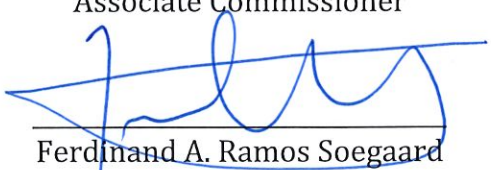
Edison Avilés Deliz
Chairman



Ángel R. Rivera de la Cruz
Associate Commissioner



Lillian Mateo Santos
Associate Commissioner



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Associate Commissioner

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de abril de 2019. Certifico además que el 12 de abril de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: hjcruz@urielrenewables.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Resolución y Orden a:

San Fermín Solar Farm, LLC
Ing. Humberto J. Cruz Martínez
P.O. Box 361988
San Juan, Puerto Rico 00936

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, de abril de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

⁵ Conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.